

LIBERACIÓN

PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL

ESTATUTO

*Aprobado por la Asamblea Nacional el día ___ de ___ del año
dos mil dieciséis.*

2016

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

CAPÍTULO I.....	9
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.....	9
ARTÍCULO 1: DEL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL:.....	9
ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS	9
ARTÍCULO 3: DE LOS OBJETIVOS	9
ARTÍCULO 4: SEDE DEL PARTIDO Y COLORES DE LA DIVISA.....	9
ARTÍCULO 5: DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS	9
ARTÍCULO 6: ESTRUCTURA PARTIDARIA ÚNICA.....	10
ARTÍCULO 7: DEL QUÓRUM DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS	10
ARTÍCULO 8: PLAZOS DE LOS NOMBRAMIENTOS EN LOS ÓRGANOS	10
ARTÍCULO 9: DE LOS ÓRGANOS LEGALES	10
ARTÍCULO 10: CAPACIDAD PARA CONVOCAR LOS ÓRGANOS.....	10
ARTÍCULO 11: DE LOS ACUERDOS Y LAS ACTAS	11
CAPÍTULO II.....	11
afiliacion partidaria	11
ARTÍCULO 12: TIPOS DE AFILIACION PARTIDARIA.....	11
ARTÍCULO 13: DE QUIENES PUEDEN ASPIRAR A CANDIDATURAS.....	12
ARTÍCULO 14: OBLIGACIONES DE LOS ELEGIDOS A CARGOS PÚBLICOS	12
ARTÍCULO 15: PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS PARTIDARIOS.....	12
ARTÍCULO 16: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.....	12
CAPÍTULO III.....	13
DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO	13
ARTÍCULO 17: NIVELES DE DIRECCIÓN	13
ARTÍCULO 18: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES	13
ARTÍCULO 19: CUMPLIMIENTO.....	13
CAPITULO IV	13
DE LAS ORGANIZACIONES PARTIDARIAS	13
DE LOS GRUPOS DE BASE O NÚCLEOS.....	13
ARTÍCULO 20: ORGANIZACIÓN DE BASE O NÚCLEOS.....	14

ARTÍCULO 21: INTEGRACIÓN	14
ARTÍCULO 22: PROMOCIÓN	14
ARTÍCULO 23: INTEGRACIÓN	14
ARTÍCULO 24: FUNCIONAMIENTO	14
DE LA ORGANIZACIÓN DISTRITAL	14
ARTÍCULO 25: INTEGRACIÓN	14
ARTÍCULO 26: FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE DISTRITO:	14
DE LA ORGANIZACIÓN CANTONAL	15
ARTÍCULO 27: INTEGRACIÓN	15
ARTÍCULO 28: FUNCIONES	15
ARTÍCULO 29: DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL	15
ARTÍCULO 30: REMISIONES DE CAUSAS ÉTICAS	15
ARTÍCULO 31: DE LAS COMISIONES	16
DE LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL	16
ARTÍCULO 32: DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL	16
ARTÍCULO 33: FUNCIONES	16
ARTÍCULO 34: DE COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL	16
DE LA ORGANIZACIÓN SECTORIAL	17
ARTÍCULO 35: DE LOS SECTORES	17
ARTÍCULO 36: DE LA SECRETARÍA	17
ARTÍCULO 37: DE LOS REGLAMENTOS	17
ORGANIZACIÓN DE MOVIMIENTOS:	17
ARTÍCULO 38: CONFORMACIÓN	17
ARTÍCULO 39: MOVIMIENTO JUVENTUD LIBERACIONISTA	18
ARTÍCULO 40: CONFORMACIÓN	18
ARTÍCULO 41: MOVIMIENTO DE MUJERES LIBERACIONISTAS	18
ARTÍCULO 42: CONFORMACIÓN	18
ARTÍCULO 43: MOVIMIENTO DE TRABAJADORES LIBERACIONISTAS	18
ARTÍCULO 44: CONFORMACIÓN	18
ARTÍCULO 45: MOVIMIENTO DE COOPERATIVISTAS LIBERACIONISTAS	18
ARTÍCULO 46: CONFORMACIÓN	18
ARTÍCULO 47: MOVIMIENTO DE COMUNALISTAS LIBERACIONISTAS	18

ARTÍCULO 48: CONFORMACIÓN	18
ARTÍCULO 49: REGLAMENTACIÓN	19
CAPÍTULO V	19
FUNCIONARIOS PÚBLICOS LIBERACIONISTAS	19
ARTÍCULO 50: DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS	19
ARTÍCULO 51: DE LAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS	19
ARTÍCULO 52: PROHIBICIONES	19
CAPÍTULO VI	19
DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO	19
ARTÍCULO 53: DEL PATRIMONIO	19
ARTÍCULO 54: DEL REGLAMENTO DE FINANZAS PARTIDARIAS	19
ARTÍCULO 55: DE LA AUDITORÍA INTERNA	20
ARTÍCULO 56: CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS PARTIDARIOS	20
ARTÍCULO 57: CONTRIBUCIONES Y DONACIONES ECONÓMICAS PRIVADAS	20
ARTÍCULO 58: DE LA EJECUCION DE PRESUPUESTOS	20
ARTÍCULO 59: DE LAS DONACIONES O CONTRIBUCIONES PROHIBIDAS	20
ARTÍCULO 60: DE LOS INFORMES DE LAS CONTRIBUCIONES POLÍTICAS	21
ARTÍCULO 61: DE LA PROHIBICIÓN DE RECIBIR CONTRIBUCIONES DE MANERA DIRECTA	21
ARTÍCULO 62: MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	21
ARTÍCULO 63: DE LA APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES	21
CAPÍTULO VII	22
LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL	22
ARTÍCULO 64: DE LOS ÓRGANOS NACIONALES	22
CONGRESO NACIONAL	22
ARTÍCULO 65: DEL CONGRESO NACIONAL	22
ARTÍCULO 67: REUNIONES Y CONVOCATORIAS	22
ARTÍCULO 68: INTEGRACIÓN	22
ARTÍCULO 69: DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO	24
ARTÍCULO 70: PRESENTACIÓN DE PONENCIAS	24
DE LA ASAMBLEA NACIONAL	24

ARTÍCULO 71: DEFINICIÓN	24
ARTÍCULO 72: REUNIONES Y CONVOCATORIAS	24
ARTÍCULO 73: INTEGRACIÓN	24
ARTÍCULO 74: FUNCIONES	25
DEL DIRECTORIO POLÍTICO NACIONAL	26
ARTÍCULO 75: FUNCIONES	26
ARTÍCULO 76: DE SUS REUNIONES	26
ARTÍCULO 77: INTEGRACIÓN	26
ARTÍCULO 78: PERIODO DE SUS MIEMBROS	27
EL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR NACIONAL	27
ARTÍCULO 79: INTEGRACIÓN Y REPRESENTACIÓN	27
ARTÍCULO 80: ATRIBUCIONES	27
PRESIDENCIA:	28
ARTÍCULO 81: DE LA PRESIDENCIA	28
SECRETARÍA GENERAL	28
ARTÍCULO 82: DEL SECRETARIO GENERAL Y ATRIBUCIONES	28
DE LA TESORERÍA	28
ARTÍCULO 83: TESORERÍA	28
DE LA FISCALÍA	28
DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA	29
ARTÍCULO 85: INTEGRACIÓN	29
ARTÍCULO 86: FUNCIONES	29
ARTÍCULO 87: REGLAMENTACIÓN	29
SECRETARIADO DEL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL	29
ARTÍCULO 88: DEFINICIÓN	29
ARTÍCULO 89: COMPOSICIÓN	29
ARTÍCULO 90: FUNCIONES	30
ARTÍCULO 91: REGLAMENTO	30
ARTÍCULO 92: DIRECCIÓN	30
LOS FOROS	30
ARTÍCULO 93: DEFINICIÓN	30
ARTÍCULO 94: FUNCIONAMIENTO	30

ARTÍCULO 95: CONFORMACIÓN	30
DEL INSTITUTO RODRIGO FACIO	30
ARTÍCULO 96: DE LA CAPACITACIÓN Y DEL INSTITUTO RODRIGO FACIO	30
CAPÍTULO VIII	31
DE LOS TRIBUNALES INTERNOS	31
EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA	31
ARTÍCULO 97: DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS	31
ARTÍCULO 98: INTEGRACIÓN	31
ARTÍCULO 99: DE SUS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO	31
DE LOS DEBERES ÉTICOS PARTIDARIOS	32
ARTÍCULO 100: PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ETICAS	32
ARTÍCULO 101: SANCIONES	32
DEL TRIBUNAL DE ALZADA	32
ARTÍCULO 102. CONSTITUCIÓN NOMBRAMIENTO Y PLAZO	32
ARTÍCULO 103. PROCEDIMIENTO	32
EL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS	32
ARTÍCULO 105. DEFINICIÓN	32
ARTÍCULO 106. INTEGRACIÓN Y PLAZO DE NOMBRAMIENTO	32
ARTÍCULO 107. INCAPACIDADES, SUSTITUCIONES Y RECUSACIONES	33
ARTÍCULO 108. ATRIBUCIONES	33
ARTÍCULO 109. REGLAMENTO INTERNO	33
ARTÍCULO 110. ELECCIONES INTERNAS PRINCIPIOS ELECTORALES	33
ARTÍCULO 111. SOBRE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS PROCESOS ELECTORALES	34
ARTÍCULO 112. PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES PARTIDARIOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS	34
ARTÍCULO 113: APLICACIÓN DE LAS NORMAS ELECTORALES PARA LA ASIGNACION DE PUESTOS DE ELECCIÓN INTERNA	34
CAPITULO IX	34
DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR	34
DEL CALENDARIO DE LOS PROCESOS ELECTORALES	34
ARTÍCULO 114. DEL CALENDARIO	34

ARTÍCULO 115. DE QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR COMO ELECTORES	35
DE LA CONVENCIÓN NACIONAL PARA ESCOGENCIA DE CANDIDATO (A) A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	35
ARTÍCULO 116. DEFINICIÓN	35
DE LAS TENDENCIAS	35
ARTÍCULO 117. DE LAS TENDENCIAS	35
ARTÍCULO 118. OBLIGACIONES	35
ARTÍCULO 119: INSCRIPCIÓN DE TENDENCIAS	36
ARTÍCULO 120. REQUISITOS	36
ARTÍCULO 121. PREVENCIÓNES Y NOTIFICACIONES.....	37
ARTÍCULO 122. INSCRIPCIÓN FINAL PLAZO	37
ARTÍCULO 123. RECURSOS	37
ARTÍCULO 124. PROHIBICIÓN PARA EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.	37
DE LAS ASAMBLEAS DE SECTORES Y MOVIMIENTOS	37
ARTÍCULO 125: ASAMBLEAS DE MOVIMIENTOS Y SECTORES.....	37
DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES	37
ARTÍCULO 126. ASAMBLEAS DISTRITALES	37
DE LAS ASAMBLEAS CANTONALES.....	38
ARTÍCULO 127. ASAMBLEAS CANTONALES	38
DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES.....	38
ARTÍCULO 128. INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES	38
DE LA ASAMBLEA NACIONAL.....	39
ARTÍCULO 129. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL.....	39
DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA LA ESCOGENCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.....	39
ARTÍCULO 130. DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS	39
ARTÍCULO 131. CASO DE RENUNCIAS O REVOCACIÓN DE NOMBRAMIENTOS SUSTITUCIONES.....	39
ARTÍCULO 132. FECHAS DE NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR NACIONAL Y DE LOS INTEGRANTES NACIONALES Y PROVINCIALES DEL DIRECTORIO POLITICO Y TRIBUNALES INTERNOS	39
ARTÍCULO 133. DE LA VARIACIÓN DE FECHAS DE PROCESOS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO	39

CAPÍTULO X.....	39
DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER Y DE LA JUVENTUD EN EL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL	40
ARTÍCULO 134: PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER	40
ARTÍCULO 135: DE LA REPRESENTACIÓN	40
ARTÍCULO 136: PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD	41
ARTÍCULO 137: INCORPORACIÓN DE LAS REGLAS SOBRE PARTICIPACIÓN EN LOS REGLAMENTOS	41
TRANSITORIOS	41

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1: DEL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL:

El Partido Liberación Nacional es un partido cuyo ideal es la democracia participativa. Es un partido independiente, doctrinario y permanente. Se fundamenta en el ejercicio efectivo de la soberanía popular y el respeto a la dignidad del ser humano. Representa el esfuerzo organizado y solidario del pueblo de Costa Rica sin distinción ni discriminación contraria a la dignidad humana, para promover, de acuerdo con sus principios doctrinarios y su ideología socialdemócrata expresada en su carta fundamental, el bienestar integral del pueblo costarricense.

Son fines esenciales de su acción política defender la libertad, la igualdad, la paz y la justicia; asimismo el Partido se compromete formalmente a respetar el orden constitucional. Su acción política no estará subordinada a disposiciones o lineamientos de organizaciones o estados extranjeros y representará la voluntad de sus partidarios.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS

Los principios que orientan el pensamiento y la acción del Partido son los enunciados en su Carta Fundamental, los cuales solo podrán ser revisados y modificados por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 3: DE LOS OBJETIVOS

El Partido Liberación Nacional tendrá un programa de objetivos fundamentales que solo podrá ser modificado en el Congreso Nacional, con el voto favorable de no menos de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Dentro del marco de esos objetivos, la Asamblea Nacional aprobará periódicamente programas de gobierno y plataformas electorales, que serán las realizaciones inmediatas que se propone como etapas progresivas para el cabal desarrollo de su planteamiento ideológico y programático general. Los otros programas se aprobarán de acuerdo con lo que dispongan las normas establecidas por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 4: SEDE DEL PARTIDO Y COLORES DE LA DIVISA

Los colores de la divisa del Partido serán: verde, blanco y verde, en franjas horizontales y de igual ancho.

El domicilio para efectos partidarios y legales, para efectos de Asambleas y recepción de notificaciones será la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer, sita en el Distrito de Mata Redonda, Cantón Central, Provincia de San José, ciento veinticinco metros al oeste del edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 5: DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS

El Partido tendrá una organización nacional, integrada por órganos distritales, sectoriales, cantonales, provinciales y nacionales.

ARTÍCULO 6: ESTRUCTURA PARTIDARIA ÚNICA

El Partido estará regido exclusivamente por los órganos cuya estructura y funcionamiento se determinen en este Estatuto. En el desempeño de su cometido, estos órganos propiciarán la participación del mayor número de miembros activos, adherentes y simpatizantes del Partido en sus actividades y estarán permanentemente en disposición de atender y evacuar las propuestas y sugerencias que éstos le presenten en manera individual o colectiva.

Conforme al principio anterior, los liberacionistas no podrán crear u organizar otros órganos diferentes a los que aquí se estatuyen, ni podrán constituir grupos de presión u órganos de cualquier clase públicos o privados, para actuar dentro del Partido o para realizar cualquier clase de acción política interna o externa cuya representación o decisión corresponda a los órganos competentes del Partido, de acuerdo con este Estatuto.

La desobediencia a esta norma será juzgada y sancionada por el Tribunal de Ética y Disciplina de conformidad con la normativa ética partidaria.

ARTÍCULO 7: DEL QUÓRUM DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS

Salvo cuando el mismo Estatuto o Ley contengan disposiciones diferentes, el quórum de los órganos del Partido lo constituirá la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Partido, se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes salvo que, en el Estatuto o en la ley electoral se prevea una mayoría superior para los casos que específicamente se señalen.

En los casos de omisión de normas estatutarias, relativas a la elección de candidatos a cargos de elección interna o popular o de duda en la aplicación de aquellas normas, se estará a la interpretación y resolución del Tribunal de Elecciones Internas y, en caso de no resolverse de manera efectiva, se regirá supletoriamente por lo dispuesto en el Código Electoral y en las resoluciones que sobre los concernido, haya dictado el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 8: PLAZOS DE LOS NOMBRAMIENTOS EN LOS ÓRGANOS

Salvo disposición expresa en contrario, todos los nombramientos a que este Estatuto se refiere, serán por el término de cuatro años.

ARTÍCULO 9: DE LOS ÓRGANOS LEGALES

Los órganos legales del Partido, de conformidad con el Código Electoral son: las Asambleas Distritales, las Asambleas Cantonales, las Asambleas Provinciales, la Asamblea Nacional, así como los respectivos Comités Ejecutivos, además sus fiscalías. Dichos fiscales tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 10: CAPACIDAD PARA CONVOCAR LOS ÓRGANOS

Las Asambleas del Partido podrán sesionar cuando sean convocadas por una cuarta parte de sus miembros o bien por su respectivo Presidente o Secretario. La convocatoria deberá hacerse, por lo menos con ocho días naturales de anticipación, en los cuales no se contará el día de la publicación ni el día de la celebración de dicha asamblea. La convocatoria se hará mediante publicación en un periódico de circulación nacional y en los medios electrónicos oficiales del Partido, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión.

Igualmente, se deberá informar al Tribunal Supremo de Elecciones, de acuerdo con el Código Electoral.

ARTÍCULO 11: DE LOS ACUERDOS Y LAS ACTAS

Los acuerdos que tomen las asambleas se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para estos efectos y de acuerdo con el Reglamento emitido al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPÍTULO II AFILIACION PARTIDARIA

ARTÍCULO 12: TIPOS DE AFILIACION PARTIDARIA

El Partido Liberación Nacional tendrá varios tipos de seguidores o miembros:

(a) MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos del Partido Liberación Nacional, todos los ciudadanos que den su adhesión escrita al Partido, tengan credenciales éticas y personales congruentes con los fundamentos y propósitos del Partido, se acojan los principios y programas que establecen la Carta Fundamental, las Proclamas y este Estatuto y que contribuyan económicamente a Partido de acuerdo con los Reglamentos que al efecto sean emitidos y que regulen los aspectos financieros de esta agrupación política.

El ser miembro activo del Partido, implica un compromiso personal y moral indisoluble, que se debe reflejar en todas sus actuaciones, especialmente en aquellas que tienen relación con la actividad política. Además, debe existir la obligación de contribuir económicamente de acuerdo con los Reglamentos que al efecto sean emitidos y que regulen los aspectos financieros de esta agrupación política.

(b) ADHERENTES: Serán adherentes todos los ciudadanos que den su adhesión escrita al Partido y que tengan credenciales éticas y personales congruentes con los fundamentos y propósitos del Partido.

(c) SIMPATIZANTES: Serán simpatizantes todos aquellos costarricenses que manifiesten afinidad con los principios e ideales del Partido Liberación Nacional.

Todos ellos, de acuerdo a su condición y membresía, recibirán una identificación partidaria tendrán derecho, según sea el caso, a, los procesos de acercamiento, inducción y capacitación a los programas, normas, derechos y deberes, así como privilegios, estos les serán programados por medios y facilidades que establecerá e implementará el Instituto Rodrigo Facio.

A efectos del control sobre el cumplimiento de requisitos y aspectos relativos a: la adhesión escrita, contribución económica permanente, cumplimiento de los aspectos éticos definidos por este estatuto y los reglamentos y las sanciones que pudiesen tener alguno de los miembros activos del Partido Liberación Nacional; la Secretaría General tendrá un registro activo y seguro que pueda ser consultado de manera eficaz y ser certificado por los órganos, en especial por el Tribunal de Elecciones Internas y de quienes demuestren un interés legítimo en ello.

ARTÍCULO 13: DE QUIENES PUEDEN ASPIRAR A CANDIDATURAS

Para aspirar a cargos o candidaturas, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo del Partido Liberación Nacional.
- b) Contribuir económicamente al Partido, de acuerdo con los Reglamentos que al efecto sean emitidos y que regulen los aspectos financieros de esta agrupación política.
- c) Carecer de procesamientos penales firmes, condenas penales firmes, suspensiones de ejercicio de cargos públicos firmes emitidas por la Contraloría General de la República o el Tribunal Supremo de Elecciones, condenas vigentes en el Tribunal de Ética y Disciplina, y no estar suspendido(a) por éste. En el caso de procesamientos penales firmes, estos deben constar en el expediente judicial respectivo.

ARTÍCULO 14: OBLIGACIONES DE LOS ELEGIDOS A CARGOS PÚBLICOS

Los miembros del Partido que sean electos o designados en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en las Municipalidades y en Instituciones Públicas estarán obligados a cumplir y a respetar la Carta Fundamental, este Estatuto y los Programas del Partido. Además, deberán coordinar su trabajo en la función que desempeñen con los órganos del Partido, en cuanto fuere racional y legalmente posible, a efecto de que esta relación repercuta en beneficio de los gobernados. Cuando así lo requieran los órganos del Partido y sea legalmente posible, deberán presentar rendición de cuentas sobre sus actuaciones.

ARTÍCULO 15: PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS PARTIDARIOS

Es prohibido a los miembros activos, adherentes y simpatizantes realizar acciones o hacer comentarios ofensivos, injuriosos o calumniosos contra los compañeros o contra el propio Partido. Como regla de conducta se establece la obligación, para todos ellos, de fortalecer la unión interna de la organización partidaria y de ventilar los desacuerdos y confrontaciones mediante el diálogo entre las partes involucradas, para lo cual podrá acudir a los órganos formales del Partido, entre ellos el Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 16: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.

Constituyen deberes y derechos de los miembros activos:

- a) Guardar lealtad a los principios ideológicos y programáticos del Partido; defenderlos, divulgarlos, en toda ocasión que sea oportuna. Efectuar proselitismo, para ampliar y profundizar las bases del Partido y promover la divulgación de los principios programáticos, ideológicos y los contenidos de nuestra Carta Fundamental.
- b) Acatar la línea político electoral del Partido, obedecer las normas estatutarias, reglamentarias, acuerdos, resoluciones e instrucciones impartidas por las autoridades del Partido;
- c) Participar activamente en las movilizaciones, concentraciones y demás actos públicos que organice el Partido;
- d) Profundizar personalmente su capacitación ideológica y política;
- e) Cumplir con diligencia y lealtad las misiones que se le encomienden por parte de las autoridades del Partido;

- f) Propiciar el compañerismo, la solidaridad, el respeto, tolerancia y la unión de y entre los miembros activos, adherentes y simpatizantes del Partido;
- g) Participar en todos los procesos electorales del Partido;
- h) Asistir con puntualidad a las Asambleas y actos que, en ejercicio de sus atribuciones convoquen los órganos del Partido;
- i) Ejercer con objetividad, respeto y tolerancia la crítica y autocrítica interna;
- j) Contribuir económicamente con el Partido, de conformidad con el Estatuto, los Reglamentos, el Código Electoral y las reglas fijadas por los órganos internos y electorales nacionales.
- k) Respetar y cumplir con disciplina y lealtad, las directrices, instrucciones, acuerdos resoluciones emanadas de los órganos del Partido, que actúen en ejercicio de sus competencias;
- l) Ejercer el derecho al voto en los procesos electorales a los que se refiere este Estatuto;
- m) Elegir y ser electo en los cargos de dirección y representación del Partido, cumpliendo los requisitos establecidos para cada caso;
- n) Ejercer con responsabilidad y probidad, las funciones para las cuales hayan sido electos o designados;
- ñ) Ser informados e informarse periódicamente sobre la actividad y normativa partidaria;
- o) Cualesquiera otros que fortalezcan la organización, programas y principios que gobiernan al Partido;
- p) Además de cumplir con los derechos y deberes contemplados en los artículos 53 y 54 del Código Electoral.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 17: NIVELES DE DIRECCIÓN

Los niveles de dirección del Partido son los siguientes:

- a) Cantonal;
- b) Regional;
- c) Provincial; y
- d) Nacional.

ARTÍCULO 18: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Las obligaciones, atribuciones y potestades en cada uno de estos niveles de dirección y los derechos y obligaciones de sus miembros son los que se establecen en la ley y en este Estatuto.

ARTÍCULO 19: CUMPLIMIENTO

Los acuerdos, políticas, orientaciones y programas de trabajo que se acuerden en cada nivel deberán ser cumplidos por los niveles inferiores. No obstante, en el caso del nivel provincial, éste sólo podrá intervenir en políticas y orientaciones generales, pero no emitir directrices a seguir por las Asambleas Distritales o Cantonales.

CAPITULO IV DE LAS ORGANIZACIONES PARTIDARIAS

DE LOS GRUPOS DE BASE O NÚCLEOS

ARTÍCULO 20: ORGANIZACIÓN DE BASE O NÚCLEOS

Los liberacionistas se organizarán en núcleos de base de la siguiente manera:

- a) Núcleos de vecindario, barrio o caserío;
- b) Núcleos de centro de trabajo y,
- c) Núcleos gremiales o de actividades afines.

ARTÍCULO 21: INTEGRACIÓN

Los núcleos son organizaciones de base abiertos a todos los liberacionistas sean estos miembros activos, adherentes o simpatizantes. Sus objetivos y labores serán congruentes con los fundamentos, propósitos y programas que establecen la Carta Fundamental, las Proclamas y este Estatuto y los lineamientos establecidos y divulgados por las autoridades del Partido.

ARTÍCULO 22: PROMOCIÓN

Las dirigencias cantonales deben promover la organización de núcleos en todos los sectores. Además, en cada distrito electoral deberá organizarse por lo menos un núcleo.

ARTÍCULO 23: INTEGRACIÓN

Si existieran dos o más núcleos en un mismo lugar o sector, estos deberán elegir un comité de cinco miembros, conforme con lo que disponga el Comité Político Cantonal. Los núcleos se integran con tres o más liberacionistas y, al igual que las organizaciones distritales o sectoriales del cantón, se conducirán en política local por lo que disponga el Comité Político Cantonal. Tendrán un coordinador electo por sus miembros y deberán reunirse al menos una vez al mes o cuando los convoque el coordinador o la mitad de sus miembros que lo componen.

ARTÍCULO 24: FUNCIONAMIENTO

Para el funcionamiento de núcleos se deberá contar con la aprobación del Comité Político Cantonal o de la Asamblea Cantonal respectiva. En el caso de núcleos de vecindario o de caserío, su extensión la fijará el Comité Cantonal, en cada caso.

DE LA ORGANIZACIÓN DISTRITAL

ARTÍCULO 25: INTEGRACIÓN

Las Asambleas de Distrito estarán conformadas por todos los liberacionistas del respectivo distrito administrativo.

ARTÍCULO 26: FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE DISTRITO:

- a) Elegir a la Asamblea Cantonal a los cinco delegados que establece el Código Electoral, respetando el principio de paridad y alternancia establecido en el Código Electoral, por el sistema de cociente, subcociente y residuo mayor,
- b) Elegir seis miembros para el Comité Ejecutivo Distrital, correspondientes a Presidente, Secretario y Tesorero, así como sus respectivas suplencias y un miembro para la fiscalía; por votación nominal puesto por puesto.
- c) Conocer de los informes que se soliciten al Comité Ejecutivo Distrital y dar las directrices y orientación de trabajo político en su jurisdicción, cuando lo estime conveniente,
- d) Las demás que le señalen la ley o este Estatuto.

DE LA ORGANIZACIÓN CANTONAL

ARTÍCULO 27: INTEGRACIÓN

En el tanto sean miembros activos, la Asamblea Cantonal de cada cantón estará integrada por:

- a) Cinco delegados por cada distrito administrativo del cantón, electos por las respectivas Asambleas de Distrito,
- b) Los regidores propietarios de la fracción del Partido, electos en la última elección,
- c) El alcalde en funciones perteneciente al Partido Liberación Nacional,
- d) Los diputados en funciones en la Asamblea Legislativa y pertenecientes a la fracción parlamentaria que tengan su domicilio electoral en el cantón.
- e) Los miembros de la Asamblea Nacional que tengan su domicilio electoral en el cantón.
- f) Los Presidentes de cada movimiento debidamente constituido en el cantón y reconocido por este Estatuto, y
- g) Los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTÍCULO 28: FUNCIONES

Son funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

- a) Elegir a la Asamblea Provincial los cinco delegados(as) que establece el Código Electoral por el sistema de cociente, subcociente y residuo mayor, respetando la paridad establecida en el Código Electoral.
- b) Elegir puesto por puesto y de forma nominal, iniciando por la Presidencia, a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, sean Presidente, Secretario, Tesorero, así como las suplencias para cada puesto y una persona encargada de la Fiscalía. Los propietarios serán por derecho propio miembros del Comité Político Cantonal. Asimismo, deberá cumplirse con la paridad de género y oportunidades a la juventud según establece este Estatuto.
- c) Proceder a escoger, en los plazos indicados por el Comité Ejecutivo Superior Nacional, a los candidatos a Alcalde (sa), vicealcaldes (as), regidores (as), síndicos (as), intendentes (as) y demás cargos según correspondan para las elecciones municipales. Estos candidatos deberán reunir los requisitos del presente Estatuto y los establecidos por ley. De conformidad con la normativa y la jurisprudencia electoral nacional, estos nombramientos deberán ser ratificados o no por la Asamblea Nacional y podrán ser sustituidos por ella convocada al efecto, de manera que, de no ser ratificados, pueda la Asamblea Nacional, dentro de sus facultades y obligaciones el hacer una oferta política partidariamente apropiada, nombrando y ratificando nuevos postulantes a los cargos no ratificados.

ARTÍCULO 29: DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL

El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano de dirección política del cantón. Sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y solo podrán ser revocados por la Asamblea Cantonal o por revisión dentro del mismo Comité, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 30: REMISIONES DE CAUSAS ÉTICAS

El Comité Ejecutivo Cantonal, previa recolección y acreditación de la prueba correspondiente, deberá enviar al Tribunal de Ética y Disciplina los casos de miembros que considere han incumplido los principios éticos y morales del Partido, con el fin de que sea este quien realice lo

de su cargo. Para ello, no emitirá criterio si no solamente remitirá la documentación al Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 31: DE LAS COMISIONES

Los Comités Ejecutivos Cantonales están obligados a formar como mínimo todas las comisiones que le sean indicadas por la Secretaría de Organización Nacional, por medio de la Secretaría General.

DE LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 32: DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

En el tanto sean miembros activos, la Asamblea Provincial de cada Provincia estará integrada por:

- a) Cinco delegados de cada cantón de la Provincia, electos por las respectivas Asambleas Cantonales.
- b) El(la) Presidente(a) provincial de cada Movimiento debidamente constituido en la Provincia y reconocido por este Estatuto.
- c) Los diputados en funciones en la Asamblea Legislativa y pertenecientes a la fracción parlamentaria que tengan su domicilio electoral en dicha provincia.
- d) Los miembros de la Asamblea Nacional del partido que tengan su domicilio electoral en dicha provincia.
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 33: FUNCIONES

Serán funciones de la Asamblea Provincial las siguientes:

- a) Elegir a la Asamblea Nacional los diez delegados territoriales que establece el Código Electoral para cada Provincia, de manera nominal. En las Provincias que tengan un número de cantones igual o mayor a diez, no se podrá elegir más de un delegado que represente al mismo cantón, de manera tal que los diez delegados territoriales electos deben de representar a diez cantones distintos de la respectiva Provincia. En las Provincias que tengan un número de cantones menor a diez, se deben elegir representantes de todos los cantones de la Provincia y ningún cantón podrá tener más de dos delegados territoriales.
- b) Elegir el Comité Ejecutivo Provincial.
- c) Escoger con base a la orden remitida por el Comité Ejecutivo Superior y del Tribunal de Elecciones Internas, a los delegados provinciales a la Asamblea Nacional de los cantones no representados.

Para los efectos de los incisos (a) y (b) de este artículo para ser delegado a la Asamblea Nacional de un cantón, se requiere tener el domicilio electoral en dicho cantón.

En todos los casos de elección antes citados, deberá cumplirse con la paridad de género y oportunidades a la juventud según establece este Estatuto.

ARTÍCULO 34: DE COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

El Comité Ejecutivo Provincial está integrado por un Presidente, un Secretario un Tesorero, sus respectivas suplencias y una persona encargada de la Fiscalía, respetando lo dispuesto en este Estatuto relativos a la participación de la mujer y la juventud, salvo casos de inopia demostrada.

DE LA ORGANIZACIÓN SECTORIAL

ARTÍCULO 35: DE LOS SECTORES

La Organización Sectorial del Partido comprende:

- a) Sector Magisterial.
- b) Sector Empresarial.
- c) Sector Profesional.
- d) Sector Sindical.
- e) Sector Agrícola.
- f) Sector Solidarista.
- g) Sector Municipal.

ARTÍCULO 36: DE LA SECRETARÍA

La Secretaría de Organización Sectorial impulsará y velará por la promoción y apoyo de los sectores. Sin embargo, las organizaciones sectoriales que se formen podrán participar en los órganos y estructuras nacionales de acuerdo con este Estatuto.

ARTÍCULO 37: DE LOS REGLAMENTOS

La organización sectorial se regirá por los reglamentos administrativos que dictará al efecto y que serán aprobados por el Directorio Político Nacional y estarán enmarcados dentro de las normas de este Estatuto.

En estos reglamentos se deberá establecer tanto la organización como los mecanismos de elección de los dirigentes y representantes a los distintos niveles de dirección. Los reglamentos de elección de dirigentes y representantes deberán ser revisados por el Tribunal de Elecciones Internas y aprobados por la Asamblea Nacional del Partido.

ORGANIZACIÓN DE MOVIMIENTOS:

ARTÍCULO 38: CONFORMACIÓN

Los movimientos del Partido serán:

- a) Juventud Liberacionista;
- b) Mujeres Liberacionistas;
- c) Trabajadores Liberacionistas;
- d) Cooperativistas Liberacionistas.
- e) Comunalistas Liberacionistas.

Estos movimientos tendrán organización propia en todos los niveles y participarán en las estructuras del Partido de acuerdo con este Estatuto.

En cada cantón deberán someterse al Comité Ejecutivo Cantonal en lo que se refiere a actividades propias del Partido.

ARTÍCULO 39: MOVIMIENTO JUVENTUD LIBERACIONISTA

El Movimiento de la Juventud Liberacionista tiene la responsabilidad de dirección en todos los grupos vecinales de jóvenes y en todos los centros estudiantiles del país.

ARTÍCULO 40: CONFORMACIÓN

El Movimiento de la Juventud Liberacionista lo conforman todos aquellos jóvenes mayores de doce años y menores de treinta y cinco años que muestren una condición de miembro activo, adherente o simpatizante del Partido.

Los menores de dieciocho años no podrán aspirar a aquellos cargos, para los que la ley y la jurisprudencia establezcan como requisito la mayoría de edad.

ARTÍCULO 41: MOVIMIENTO DE MUJERES LIBERACIONISTAS

El Movimiento de Mujeres Liberacionistas vigilará el cumplimiento fiel de los principios de paridad y participación de la mujer, en todos los procesos políticos en beneficio del bien común y partidario.

ARTÍCULO 42: CONFORMACIÓN

El movimiento de mujeres Liberacionistas lo conforman todas aquellas mujeres que muestren una condición de miembro activo, adherente o simpatizante del Partido.

ARTÍCULO 43: MOVIMIENTO DE TRABAJADORES LIBERACIONISTAS

El Movimiento de Trabajadores Liberacionistas deberá centrar su atención en la búsqueda de la defensa y el bienestar de la clase trabajadora nacional .

ARTÍCULO 44: CONFORMACIÓN

El movimiento de trabajadores lo conforman todos aquellos trabajadores que muestren una condición de miembro activo, adherente o simpatizante del Partido.

ARTÍCULO 45: MOVIMIENTO DE COOPERATIVISTAS LIBERACIONISTAS

El Movimiento de Cooperativistas Liberacionistas deberá centrar su atención en todos los grupos cooperativos del país y propiciar su fomento como medio productivo.

ARTÍCULO 46: CONFORMACIÓN

El movimiento de cooperativistas Liberacionistas lo conforman todos aquellos cooperativistas que muestren una condición de miembro activo, adherente o simpatizante del Partido.

ARTÍCULO 47: MOVIMIENTO DE COMUNALISTAS LIBERACIONISTAS

El Movimiento de Comunalistas Liberacionistas deberá centrar su atención en todos los grupos comunales del país y propiciar su fomento como instrumento de organización y desarrollo.

ARTÍCULO 48: CONFORMACIÓN

El movimiento de Comunalistas Liberacionistas lo conforman todos aquellos ciudadanos involucrados en las organizaciones comunales que muestren una condición de miembro activo, adherente o simpatizante del Partido.

ARTÍCULO 49: REGLAMENTACIÓN

Los reglamentos de los Movimientos deberán ser aprobados por el Directorio Político Nacional y estarán enmarcados dentro de las normas de este Estatuto.

En estos reglamentos se deberá establecer tanto la organización como los mecanismos de elección de los dirigentes y representantes a los distintos niveles de dirección. Los reglamentos de elección de dirigentes y representantes deberán ser revisados por el Tribunal de Elecciones Internas y aprobados por la Asamblea Nacional del Partido.

CAPÍTULO V FUNCIONARIOS PÚBLICOS LIBERACIONISTAS

ARTÍCULO 50: DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Los funcionarios públicos de alto nivel nombrados por gobiernos liberacionistas deberán ser miembros activos, adherentes o simpatizantes del Partido y en todos los casos ajustarse a las normas de ética y disciplina seguidas por la organización.

ARTÍCULO 51: DE LAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Siempre que no tengan prohibición legal para ello, los funcionarios públicos y los miembros electos a cargos de elección popular deberán contribuir a los gastos del Partido según lo estipulado en este Estatuto.

ARTÍCULO 52: PROHIBICIONES

Queda prohibido a toda persona que resulte postulada a cargos de elección popular, ejercer cargos remunerados en el Partido.

CAPÍTULO VI DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 53: DEL PATRIMONIO

El patrimonio del Partido está integrado por las contribuciones de sus partidarios, los bienes y recursos que autorice este Estatuto, que no prohíba la ley, y la contribución del Estado a que tiene derecho el Partido en la forma y proporción establecida en la Constitución Política.

De la contribución del Estado se asignará un 10% para gastos de organización y al menos un 1% (uno por ciento) para gastos de capacitación y formación política en época electoral y no electoral.

ARTÍCULO 54: DEL REGLAMENTO DE FINANZAS PARTIDARIAS

El Tesorero Nacional someterá al Directorio Político Nacional, la aprobación de un Reglamento interno del Departamento de Finanzas. El Reglamento del uso adecuado de los recursos de capacitación, el Manual de procedimientos contables, administrativos y financieros, el Reglamento interno de Trabajo de las y los funcionarios, Reglamento de contribuciones privadas, Membrecías y recaudación de fondos, Reglamento para recaudación de fondos para las tendencias debidamente inscritas, así como todos los presupuestos de ingresos y egresos de todos los programas o departamentos del Partido, ya sea en época electoral o no electoral, serán sometidos a aprobación del Comité Ejecutivo Superior Nacional. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el Código Electoral y el Reglamento sobre el financiamiento de los partidos políticos.

Deberá el Tesorero Nacional del Partido propiciar la permanencia de tesoreros partidarios en todos y cada uno de los cantones del país, con el fin de que reciban la preparación y capacitación suficiente y puedan así convertirse en auxiliares capacitados en el proceso de administración y ejecución de las finanzas partidarias, en cada cantón y en los procesos electorales en que se administren dineros partidarios.

ARTÍCULO 55: DE LA AUDITORÍA INTERNA

El Comité Ejecutivo Superior Nacional nombrará un auditor que lleve a cabo la fiscalización del manejo económico y financiero del Partido.

ARTÍCULO 56: CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS PARTIDARIOS

Todos los miembros activos deberán contribuir económicamente con el Partido, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en este Estatuto. De ello llevará control la Secretaría General con el auxilio de los órganos y funcionarios correspondientes y asignados por su medio.

Las personas liberacionistas electas o nombradas en cargos públicos contribuirán, obligatoriamente, con un porcentaje su salario bruto o dieta percibida mensualmente, de acuerdo con los Reglamentos que al efecto sean emitidos y que regulen los aspectos financieros de esta agrupación política

ARTÍCULO 57: CONTRIBUCIONES Y DONACIONES ECONÓMICAS PRIVADAS

Las contribuciones privadas serán recaudadas únicamente por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Código Electoral y el Reglamento de contribuciones, membrecías y recaudación de fondos que emita el Partido. Sin embargo, a propuesta de la Tesorería Nacional, el Comité Ejecutivo Superior Nacional podrá autorizar a personas para poder recaudar o recibir contribuciones a nombre del Partido, de acuerdo con lo estipulado en el Código Electoral.

ARTÍCULO 58: DE LA EJECUCION DE PRESUPUESTOS

La ejecución de presupuestos y el manejo de las finanzas serán controlados por lo que dispongan el Comité Ejecutivo Superior Nacional y la Tesorería Nacional del partido conjuntamente, tanto en época no electoral como en época electoral. Esto deberá ser respetado por las estructuras nombradas de dirección de las campañas electorales, sean municipales o nacionales.

ARTÍCULO 59: DE LAS DONACIONES O CONTRIBUCIONES PROHIBIDAS

Queda prohibido aceptar o recibir directa, indirectamente o en forma encubierta, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, que estén prohibidas por la legislación electoral.

Las personas autorizadas por ley podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie al Partido, para lo cual el Partido elaborará un reglamento para recibir las contribuciones o membrecías de sus partidarios.

La Tesorería deberá reportar al Tribunal Supremo de Elecciones todas las contribuciones en especie que superen el monto establecido por la legislación electoral.

Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona.

ARTÍCULO 60: DE LOS INFORMES DE LAS CONTRIBUCIONES POLÍTICAS

El Tesorero está obligado a informar, trimestralmente, al Comité Ejecutivo Superior Nacional y al Directorio Político Nacional, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciben. Sin embargo, en el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de las elecciones nacionales, deberá rendir informe mensual.

ARTÍCULO 61: DE LA PROHIBICIÓN DE RECIBIR CONTRIBUCIONES DE MANERA DIRECTA

Queda totalmente prohibido a las tendencias debidamente acreditadas ante el Partido, a los candidatos o precandidatos oficializados por el Partido a cualquier cargo de elección popular, recibir donaciones en especie o en dinero directamente.

Las mismas deben ser canalizadas directamente por medio de la Tesorería Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral.

ARTÍCULO 62: MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES

Será obligatorio para todos los funcionarios remunerados, no remunerados, integrantes de todos los órganos y toda la dirigencia en general del Partido Liberación Nacional sin excepción alguna, acatar con lo establecido en el Manual de políticas y procedimientos contables, administrativos y financieros aprobado por el Comité Ejecutivo Superior Nacional.

Dicho manual será de acatamiento obligatorio para la época no electoral y la época electoral. De no acatarse lo dispuesto en el manual, el Comité Ejecutivo Superior Nacional, deberá sentar las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 63: DE LA APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES

Durante el periodo de la Campaña Electoral, será única y exclusivamente el Comité Ejecutivo Superior Nacional, quien apruebe todos los presupuestos de los programas de campaña, contratación de personal en planilla y sus funciones, contratos por servicios profesionales, contratos de servicios especiales, contratación de empresas de servicios, a propuesta del Tesorero o Tesorera Nacional, cumpliendo con lo que establece el Manual de políticas y procedimientos contables, administrativos y financieros.

CAPÍTULO VII

LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 64: DE LOS ÓRGANOS NACIONALES

Son órganos nacionales los siguientes:

- a) Congreso Nacional;
- b) Asamblea Nacional;
- c) Comité Ejecutivo Superior Nacional;
- d) Fiscalía;
- e) Directorio Político Nacional;
- f) Fracción Legislativa;
- g) Secretariado Ejecutivo;
- h) Tribunal de Ética y Disciplina;
- i) Tribunal de Elecciones Internas;
- j) Tribunal de Alzada;
- k) Foros;
- l) Instituto Rodrigo Facio.

CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 65: DEL CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional es el órgano superior del partido en materia ideológica y programática. Es un organismo permanente de investigación y estudio formado por las Comisiones de Ideología y Programas nombradas por el Comité Ejecutivo Superior.

Los resultados de su labor se expresan por medio de las Comisiones de Educación Política, que serán las responsables de informar a todos los organismos del Partido.

ARTÍCULO 66: ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional tendrá como atribuciones propias:

- a) Revisar y reformar la Carta Fundamental del Partido;
- b) Interpretar las normas de esa Carta y hacer las definiciones ideológicas;
- c) Aprobar, modificar, promulgar el programa para cumplir los objetivos consagrados en la Carta Fundamental; y
- d) Evaluar la marcha del Partido en el período transcurrido desde la última reunión del Congreso, en lo relativo a los aspectos ideológicos y programáticos.

ARTÍCULO 67: REUNIONES Y CONVOCATORIAS

El Congreso se reunirá en sesión plenaria ordinariamente cada dos años y extraordinariamente, cuando lo convoque el Directorio Político Nacional, por decisión de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 68: INTEGRACIÓN

El Congreso Nacional estará integrado por los siguientes miembros activos:

- a) Los miembros de la Asamblea Nacional y del Directorio Político Nacional;
- b) Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, Elecciones Internas y de Alzada del Partido, tanto propietarios como suplentes;
- c) Los diputados electos por el Partido Liberación Nacional;
- d) Los alcaldes, regidores, síndicos, concejales de distrito, intendentes, propietarios y suplentes electos por el Partido Liberación Nacional en la inmediata anterior elección o que hayan sido electos por otros partidos y sean ahora miembros activos de Liberación Nacional;
- e) Los miembros de la Comisión de cada una de las Secretarías;
- f) Los miembros de los Comités Nacionales de los Movimientos y Sectores del Partido;
- g) Los miembros de los Comités Directivos de los Foros del Partido debidamente inscritos a la fecha de convocatoria del Congreso;
- h) Diez (10) representantes de cada una de las Comisiones del Congreso;
- i) Los miembros de las Asambleas Cantonales, los Comités Ejecutivos Cantonales, los Comités Ejecutivos Distritales de cada cantón, los Comités Políticos Cantonales de la Juventud Liberacionista y del Movimiento Mujeres quienes, a su vez, nombrarán un delegado por cada distrito;
- j) Los liberacionistas que hayan ejercido cargos públicos como miembros de los Supremos Poderes, Diputados, Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, de los órganos adscritos como la Contraloría General de la República, la Procuraduría y la Defensoría de los Habitantes; y los Presidentes y miembros de las Juntas Directivas de las Instituciones Autónomas y descentralizadas y empresas del Estado;
- k) Los ex precandidatos presidenciales del Partido Liberación Nacional;
- l) Liberacionistas que hayan obtenido reconocimiento a su labor cultural, artística o científica por medio de los Premios Nacionales;
- m) Diez representantes liberacionistas de cada uno de los siguientes sectores sociales no incorporados orgánicamente dentro del Partido: ambientalistas, académicos, etnias, personas con discapacidad y jubilados, los cuales serán electos por el Directorio Político Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento que para los efectos del Congreso debe elaborarse;
- n) 50 empresarios de los distintos sectores económicos y 50 trabajadores; agropecuario, artesanos e industriales, servicios, comercio, de los cuales al menos una tercera parte serán pequeños y medianos, los cuales serán electos por el Directorio Político Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento que para los efectos del congreso debe elaborarse;
- o) Veinticinco liberacionistas destacados nombrados por el Directorio Político Nacional;
- p) Liberacionistas líderes de las Universidades como son rectores, ex rectores, miembros de los Consejos Universitarios de todas las universidades autorizadas públicas y privadas. Miembros (profesores y estudiantes) de las asambleas de escuela de las universidades públicas y o privadas, directorio de las federaciones y asociaciones estudiantiles de todas las universidades públicas y / o privadas;
- q) Los jóvenes liberacionistas que forman parte de los Comités Cantonales de la Persona Joven, así como de la Asamblea Nacional de la Persona Joven, constituidos por la "Ley General de la Persona Joven";
- r) Diez miembros representantes de los grupos de la Juventud Liberacionista, inscritos formalmente dentro del Partido, electos por el Directorio Político Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento que para los efectos del Congreso debe elaborarse.

No obstante, los miembros señalados en este artículo, para participar deberán proceder a acreditarse de acuerdo con las formalidades y fechas que establezca el Comité Ejecutivo Superior Nacional.

ARTÍCULO 69: DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO

El Presidente del Partido actuará como Presidente del Congreso. La Secretaría de Planes y Programas tendrá a su cargo la preparación de las sesiones de acuerdo con la ayuda y el proyecto que apruebe el Directorio Político Nacional.

ARTÍCULO 70: PRESENTACIÓN DE PONENCIAS

Todo liberacionista tendrá derecho a presentar por escrito ponencias, documentos y estudios para la consideración de las Comisiones de Trabajo.

Su presentación le dará derecho a participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de trabajo de la respectiva comisión.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 71: DEFINICIÓN

La Asamblea Nacional es el órgano de máxima jerarquía en el Partido. Le corresponde la dirección, integración y vigilancia de la organización del Partido, con las excepciones y limitaciones que establece este Estatuto, así como diseñar la estrategia general de la acción política partidista. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes y obligatorios para las Asambleas inferiores, órganos del Partido y sus representantes en los organismos del Estado. El Presidente del Partido actuará como Presidente de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 72: REUNIONES Y CONVOCATORIAS

La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por el Secretario General del Partido, o cuando así lo solicite de manera expresa al menos el veinticinco por ciento de sus miembros.

ARTÍCULO 73: INTEGRACIÓN

La Asamblea Nacional estará integrada por:

- a) El Comité Ejecutivo Superior Nacional y sus suplentes.
- b) Los expresidentes (as) que hayan ocupado la Presidencia de la República o sus representantes.
- c) Diez delegados territoriales de cada Provincia electos por las respectivas Asambleas Provinciales.
- d) Los representantes de los cantones no representados de cada provincia que no hayan obtenido representación en los diez delegados territoriales y que serán electos en la Asamblea Provincial correspondiente y ratificados por la Asamblea Nacional.
- e) El Presidente Nacional de cada uno de los siguientes movimientos: Cooperativo, Juventud, Mujeres, Trabajadores y Comunalistas.
- f) El Presidente Nacional de cada uno de los siguientes sectores magisterial, empresarial, profesionales, sindicalista, solidarista y agricultores.
- g) El jefe (a) de la Fracción Parlamentaria o el subjefe (a) ante ausencia de este y además, cuatro diputados electos por la Fracción Parlamentaria.

- h) Cinco alcaldes electos por el Partido Liberación Nacional en las últimas elecciones municipales, a ser nombrados entre la totalidad de alcaldes liberacionistas.
- i) Para garantizar la paridad de acuerdo con el Código Electoral, hasta diez delegadas o delegados denominados supernumerarios, propuestos por el Candidato a la Presidencia o en su defecto, por el Comité Ejecutivo Superior Nacional, cuando fuere necesario. Estos deberán ser electos y ratificados por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 74: FUNCIONES

Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a) Elegir los miembros del Comité Ejecutivo Superior Nacional, sus suplentes y la persona que ocupará el cargo a la Fiscalía;
- b) Ratificar el nombramiento del candidato a la presidencia elegido por el Partido y los candidatos a las vicepresidencias que este proponga;
- c) Nombrar y ratificar las designaciones de los candidatos a diputados (as) a la Asamblea Legislativa. Deberá además ratificar los cinco candidatos a diputados que proponga el candidato presidencial a su entera discreción de conformidad con este Estatuto, los cuales ocuparán los puestos en las provincias y lugares que este designe y que ratifique dicha asamblea. De esos cinco candidatos, en la provincia de San José no se podrán proponer más de dos candidatos y en el resto de provincias, no se podrá proponer más de un candidato.
- d) Nombrar y ratificar la designación de hasta diez delegadas o delegados denominados supernumerarias(os) propuestos por el candidato a la Presidencia o en su defecto, por el Comité Ejecutivo Superior Nacional, cuando fuere necesario para garantizar o buscar ajustes de paridad de acuerdo con el Código Electoral.
- e) Elegir candidaturas, ante inopia o inexistencia de candidatos inscritos o con posibilidades de ser electos de otra manera. Ratificar o sustituir las candidaturas a cargos de elección interna o a puestos de elección popular realizadas por las asambleas cantonales o provinciales; en aquellos casos en que, los órganos cantonales o provinciales por inopia, error u otra circunstancia no hayan nombrado o ratificado o hayan incurrido en errores conforme a la legislación vigente. Igual disposición se aplicará en el caso de los cargos o candidaturas que queden vacantes por muerte, incapacidad u otra razón y cuando se demuestre que, en el nombramiento de candidatos realizados por asamblea cantonal o provincial, se ha incurrido en error al no cumplirse con los principios y requisitos partidarios, éticos, estatutarios y de alternabilidad. En este caso, la Asamblea Nacional, por medio de su Comité Ejecutivo Superior Nacional, recibirá los informes respectivos y podrá, por mayoría absoluta, no ratificar el nombramiento y proceder a nombrar un sustituto (a) que reúna los requisitos; el cual será presentado en la misma asamblea para su ratificación. Esta elección por parte de la Asamblea Nacional podrá producirse después de haberse dado dos oportunidades al órgano correspondiente y este haya sido incapaz de reunirse o acordar el nombramiento de dichos candidatos.
- f) Dictar su reglamento y conocer aquellos asuntos que sean necesarios para la buena marcha del Partido;
- g) Reformar por votación de mayoría absoluta de votos, en forma parcial o total este Estatuto;
- h) Conocer los informes de los miembros del Comité Ejecutivo Superior Nacional,
- i) Nombrar presidentes honorarios a liberacionistas distinguidos(as), cuyos méritos los hagan acreedores(as) a esa distinción. Para el nombramiento respectivo se requerirá mayoría absoluta de los votos de la Asamblea Nacional, y,
- j) Cualquier otro que señale la Ley o este Estatuto.

- k) Nombrar por mayoría absoluta a los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada.
- l) Ratificar por mayoría las candidaturas a puestos de elección popular municipales.

DEL DIRECTORIO POLÍTICO NACIONAL

ARTÍCULO 75: FUNCIONES

El Directorio Político Nacional es el órgano superior del Partido en materia de acción política. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las decisiones cuya ejecución le encarguen el Congreso Nacional o la Asamblea Nacional;
- b) Definir la conducción de la acción política del Partido evaluando permanentemente su marcha;
- c) Definir la posición del Partido con respecto a los acontecimientos nacionales e internacionales que afecten su acción política, la cual se expresará públicamente por medio de su Presidente o del Secretario General;
- d) Velar por el respeto de los principios ideológicos de parte de todas las autoridades del Partido y de quienes lo representan en posiciones de responsabilidad política.
- e) Remitir a conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina los casos que considere deben ser conocidos por este órgano, esto en los casos que lleguen a su conocimiento;
- g) Enaltecer, en actos especiales solemnes, los servicios, méritos y trayectoria de los partidarios que han hecho de su vida ejemplo de consagración al liberacionista según recomendación de la Secretaria General;
- h) Recomendar al Comité Ejecutivo Superior Nacional la convocatoria de asambleas del Partido;
- i) Establecer y nombrar las Secretarías que establece el presente Estatuto y aquellas que proponga el Secretario General para el ejercicio político y funcional del Partido;
- j) Ratificar o no el nombramiento de las personas que ocuparán las distintas Secretarías y Subsecretarías, según propuesta del Secretario General; y
- j) Las demás que señale este Estatuto;

ARTÍCULO 76: DE SUS REUNIONES

El Directorio Político Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente o el Secretario General o a solicitud de una tercera parte de sus miembros. El Presidente del Partido actuará como Presidente del Directorio Político Nacional.

ARTÍCULO 77: INTEGRACIÓN

El Directorio Político Nacional estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Comité Ejecutivo Superior Nacional y sus suplentes,
- b) Los expresidentes (as) que hayan ocupado la Presidencia de la Republica o sus representantes.
- c) El jefe (a) de la Fracción Parlamentaria o el subjefe (a) ante ausencia de este.
- d) Un representante por provincia nombrado por la Asamblea Nacional, que será electo entre los representantes territoriales o representantes de cantones no representados miembros de la Asamblea, cumpliendo con el principio de paridad, según el Código Electoral y las cuotas de juventud vigentes.
- e) Cuatro liberacionistas destacados nombrados por la Asamblea Nacional.
- f) Un representante por cada uno de los movimientos del Partido contemplados en este Estatuto.
- g) Un representante por cada uno de los sectores del Partido contemplados en este Estatuto.

Los representantes de movimientos y sectores serán nombrados conforme a los reglamentos de elección del respectivo movimiento o sector.

ARTÍCULO 78: PERIODO DE SUS MIEMBROS

Los miembros del Directorio Político Nacional serán electos por un período de cuatro años, a excepción del representante de la Fracción Parlamentaria que será por el plazo en que ostente dicho cargo. El candidato del Partido a la Presidencia de la República asumirá la Presidencia del Directorio pro tempore después de ganar la Convención y ser ratificado como tal por la Asamblea Nacional, cargo que se mantendrá hasta el día de las Elecciones Nacionales.

EL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR NACIONAL

ARTÍCULO 79: INTEGRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

El Comité Ejecutivo Superior Nacional estará integrado por tres miembros, que ocuparán la presidencia, la secretaría general y la tesorería; elegidos(as) por la Asamblea Nacional, cada uno de los cuales tendrá la representación judicial y extrajudicial del Partido, conjunta o individualmente. Será presidido por el Presidente del Partido.

El Presidente tendrá la facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma, según el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Igual representación tendrá los otros dos miembros actuando conjuntamente. Actuando estos separadamente tendrán facultades de apoderados generales sin límite de suma, de acuerdo al artículo un mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil.

ARTÍCULO 80: ATRIBUCIONES

De conformidad con lo que establece el Código Electoral y este Estatuto, son atribuciones del Comité Ejecutivo Superior Nacional:

- a) Convocar a todos los procesos electorales internos del Partido, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en este Estatuto;
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en este Estatuto, hacer las convocatorias de la Asamblea Nacional y los demás Órganos del Partido.
- c) Realizar los nombramientos, reorganización y proceder a conocer de los despidos del personal temporal y permanente del Partido.
- d) Organizar los procesos de conformación de los órganos distritales, cantonales, provinciales y nacionales; así como el llamado a las Convenciones Nacionales para escoger la candidatura a la Presidencia de la República. Sin embargo, deberá delegar en todo caso como lo establece el Código Electoral vigente esta función en el Tribunal de Elecciones Internas.
- e) Aprobar o improbar el Presupuesto del Partido que le someterá la Tesorería en el cual tendrán carácter prioritario los recursos para el cabal funcionamiento de la Contraloría y del Tribunal de Elecciones Internas
- f) Escoger y acreditar representantes del Partido ante otras entidades nacionales o internacionales. Conocer, discutir, aprobar o improbar, en su caso, los reglamentos internos de trabajo de los órganos del Partido, así como sus manuales internos de organización y métodos;
- g) Ejercer la dirección operativa del Partido.

Para cada miembro del Comité Ejecutivo Superior Nacional, la Asamblea Nacional designará un suplente, quien actuará en las ausencias temporales del (la) propietario(a) respectivo(a) con los mismos poderes y representación de los propietarios cuando los suplan. Las suplencias se denominarán Vicepresidencia, Sub-Secretaría General y Sub-Tesorería, según correspondan a cada cargo del Comité Ejecutivo Superior Nacional.

PRESIDENCIA:

ARTÍCULO 81: DE LA PRESIDENCIA

Son atribuciones del Presidente, las que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido. Será sustituido en caso de ausencias temporales o definitivas por su suplente denominado Vicepresidente (a).

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 82: DEL SECRETARIO GENERAL Y ATRIBUCIONES

El Secretario General tendrá un Sub Secretario General que ejercerá sus funciones en sustitución de este, en sus ausencias temporales o definitivas en pleno derecho.

Son atribuciones del Secretario General:

- a) Preparar los planes de acción política del Partido para conocimiento del Directorio Político Nacional y de la Asamblea Nacional y rendir los informes de su ejecución;
- b) Hacer, cuando le corresponda, los pronunciamientos del Partido sobre temas que afecten su acción política;
- c) Ejecutar las decisiones del Directorio Político Nacional y de la Asamblea Nacional;
- d) Coordinar, orientar y supervisar el trabajo de las Secretarías específicas;
- e) Vigilar la marcha del Partido, de acuerdo con las normas de acción dictadas por la Asamblea Nacional y el Directorio Político Nacional;
- f) Supervisar los censos y registros de los miembros del Partido en toda la República, en especial lo establecido en el presente Estatuto;
- g) Dirigir el personal interno permanente y temporal, ejerciendo las funciones disciplinarias de los mismos; remitiendo al Comité Ejecutivo Superior Nacional su informe y,
- h) Las demás que le señalen la Ley y este Estatuto.

DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 83: TESORERÍA

Son atribuciones del Tesorero (a), las que señala el Código Electoral, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos, este Estatuto y los Reglamentos o Manuales del Partido. Como suplente tendrá un Sub-Tesorero (a) que ejercerá sus funciones en sustitución de este en sus ausencias temporales o definitivas en pleno derecho.

DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 84: DEL (LA) FISCAL (A) La fiscalización y vigilancia de los acuerdos corresponderá al fiscal general, quien tendrá voz pero no voto. La Fiscalía será electa de la misma forma que el Comité Ejecutivo Superior Nacional.

DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 85: INTEGRACIÓN

La Fracción Parlamentaria, integrada por todos los diputados a la Asamblea Legislativa electos por el Partido, es su órgano de expresión legislativa, por lo tanto, en su actividad política debe reflejar la estrategia y las tácticas del Partido, adoptadas respectivamente por la Asamblea Nacional y por el Directorio Político Nacional. Podrá asistir con voz, pero sin voto el Presidente del Partido o en ausencia de éste, el Secretario General.

ARTÍCULO 86: FUNCIONES

La Fracción Parlamentaria debe atender sus actividades legislativas y de representación política del Partido ante el Congreso de la República y el electorado nacional y en ello, atenderá las sugerencias y el criterio del Directorio Político Nacional, con el cual trabajará en estrecha colaboración.

ARTÍCULO 87: REGLAMENTACIÓN

La Fracción Parlamentaria emitirá su propio Reglamento Interno, que aprobará o modificará únicamente por el voto afirmativo de por lo menos dos tercios del total de sus miembros. Este reglamento deberá estar acorde con este Estatuto y será ratificado por el Directorio Político Nacional.

SECRETARIADO DEL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 88: DEFINICIÓN

El Secretariado es el órgano de ejecución de proyectos y programas pragmáticos y políticos y que estará a cargo del Secretario General como una de sus funciones de organización política .

ARTÍCULO 89: COMPOSICIÓN

El Secretariado se compone de las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría de Asuntos Sindicales;
- b) Secretaría de Asuntos Internacionales;
- c) Secretaría de Asuntos de Organización Territorial;
- d) Secretaría de Planes y Programas;
- e) Secretaría de Asuntos de Educación Política;
- f) Secretaría de Asuntos Municipales;
- g) Secretaría de Comunicación;
- h) Secretaría de Asuntos Electorales;
- i) Secretaría de Cambio Climático y Energía
- j) Secretaría de Emprendedurismo y Gestión Empresarial;
- k) Secretaría de Gremios Profesionales;
- l) Secretaría de Asuntos Magisteriales y Desarrollo Educativo;

- m) Secretaría de Desarrollo Comunal;
- n) Secretaria de Asuntos Agroalimentarios;
- o) Secretaría de Asociaciones solidaristas y otras organizaciones de la Economía Social;
- p) Secretaria de Deporte y Recreación;
- q) Secretaría de Cultura;
- r) El(la) Presidenta(a) del Movimiento de juventud;
- s) La Presidenta del Movimiento de Mujeres; y
- t) Aquellas cuya creación autorice el Directorio Político Nacional a solicitud del Secretario General, de conformidad con este Estatuto.

ARTÍCULO 90: FUNCIONES

Las funciones del Secretariado se circunscriben a la ejecución de los planes que dispongan el Directorio Político Nacional y el propio Secretario General, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 91: REGLAMENTO

Cada Secretaría se regirá por un reglamento interno, para normar sus actuaciones, en consulta con la Secretaría General. Dicho Reglamento deberá ser sometido por la Secretaría General a la aprobación del Comité Ejecutivo Superior Nacional.

ARTÍCULO 92: DIRECCIÓN

Cada Secretaría estará dirigida por un Secretario y un Subsecretario nombrados por el Comité Ejecutivo Superior Nacional a propuesta del Secretario General. Además, dichas autoridades y el Secretario General nombrarán un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros adicionales para cada comisión del secretariado, que deberán ser sometidos a ratificación del Comité Ejecutivo Superior Nacional.

LOS FOROS

ARTÍCULO 93: DEFINICIÓN

Los Foros son órganos reconocidos por el Partido, por medio de los cuales los liberacionistas pueden cumplir con los principios del Partido.

ARTÍCULO 94: FUNCIONAMIENTO

Cada Foro funcionará por medio de grupos abiertos de liberacionistas que se reunirán para estudiar y debatir.

ARTÍCULO 95: CONFORMACIÓN

Los Foros pueden ser distritales, cantonales, provinciales o nacionales. Las recomendaciones podrán ser estudiadas por los respectivos comités de Distrito, de Cantón o de Provincia o por el Directorio Político Nacional. Dichos órganos podrán pronunciarse razonadamente sobre las respectivas recomendaciones.

DEL INSTITUTO RODRIGO FACIO

ARTÍCULO 96: DE LA CAPACITACIÓN Y DEL INSTITUTO RODRIGO FACIO

Las actividades académicas, de capacitación e investigación estarán a cargo del Instituto Rodrigo Facio que será un órgano del Partido, con el presupuesto que le sea aprobado con autonomía administrativa y curricular, bajo la rectoría del Presidente del Comité Ejecutivo Superior Nacional, quien será asistido por un Concejo Académico a propuesta suya. El Instituto, con esos recursos y con otros que obtenga dentro de lo que permita la ley, organizará desde una perspectiva de género, los programas de formación política y de extensión dirigidos a militantes y simpatizantes. Tendrá a su cargo organizar la investigación, y realizar la divulgación doctrinaria y programática, así como la labor editorial.

Será potestad del Presidente del Comité Ejecutivo Superior Nacional la conformación de una Junta Directiva que le acompañe en sus funciones como rector del Instituto Rodrigo Facio, órgano que tendrá las facultades para seleccionar y nombrar al Director de este Instituto.

La Secretaría de Capacitación deberá coordinar en lo pertinente con el Instituto Rodrigo Facio, tanto en época electoral como en época no electoral. El Instituto deberá elaborar un Reglamento para Capacitación, que entrará en función luego de su aprobación por su Junta Directiva y por el Comité Ejecutivo Superior Nacional del Partido.

CAPÍTULO VIII DE LOS TRIBUNALES INTERNOS

EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 97: DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano rector de la ética del Partido. Velará porque las actuaciones de sus miembros en el seno del Partido y en el ejercicio de la función pública se enmarquen dentro de los principios éticos establecidos en la Carta Fundamental, el Estatuto, el presente Código y los Reglamentos del Partido

ARTÍCULO 98: INTEGRACIÓN

El Tribunal de Ética del Partido estará integrado por siete miembros propietarios y siete suplentes. Sus integrantes serán de reconocida autoridad moral y deberán ser abogados con el fin de poder cumplir a cabalidad sus funciones. Sus integrantes serán de la más alta autoridad moral y cumplirán los requisitos previstos para los miembros activos del partido y señalados por este Estatuto. Serán electos nominalmente por la Asamblea Nacional del Partido, mediante el voto secreto y por la mayoría absoluta de los miembros presentes. Los suplentes sustituirán las ausencias temporales o permanentes de los propietarios en el mismo orden de sus nombramientos. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento. Los integrantes del Tribunal durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 99: DE SUS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO

El Tribunal de Ética iniciará el procedimiento ordinario de oficio o por denuncia interpuesta ante él, su fallo deberá sustentarse en el debido proceso y sus actuaciones y el procedimiento para tramitar los asuntos a su cargo, es el que se establece en el Reglamento de Ética y Disciplina del

Partido Liberación Nacional.

DE LOS DEBERES ÉTICOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 100: PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ETICAS

Las normas y principios éticos son de aplicación forzosa para todos los miembros del Partido Liberación Nacional y se establecen en el Reglamento de Ética y Disciplina del Partido Liberación Nacional

ARTÍCULO 101: SANCIONES.

Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética por conductas, actuaciones u omisiones que se consideren violatorias de la normativa ética del Partido, serán que se establecen en el Reglamento de Ética y Disciplina del Partido Liberación Nacional.

DEL TRIBUNAL DE ALZADA

ARTÍCULO 102. CONSTITUCIÓN NOMBRAMIENTO Y PLAZO

El Tribunal de Alzada estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes deberán tener los mismos requisitos establecidos para los miembros del Tribunal de Ética. Dos de los integrantes titulares deberán ser abogados. Serán electos nombre por nombre por la Asamblea Nacional y durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos una vez consecutivamente.

ARTÍCULO 103. PROCEDIMIENTO.

El Tribunal de Alzada conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y podrá revisar sus fallos únicamente por la legalidad, la forma y el procedimiento.

ARTÍCULO 99: DE SUS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO

El Tribunal de Alzada debe ajustar sus actuaciones y el procedimiento a lo que se establece en el Reglamento de Ética y Disciplina del Partido Liberación Nacional.

EL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 105. DEFINICIÓN

El Tribunal de Elecciones Internas del Partido es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa.

ARTÍCULO 106. INTEGRACIÓN Y PLAZO DE NOMBRAMIENTO

Estará integrado por cinco miembros propietarios y cinco suplentes de la más alta autoridad moral entre los miembros activos del Partido, que cumplan los requisitos previstos en el Estatuto, electos nominalmente por la Asamblea Nacional, mediante el voto secreto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, o por aclamación según lo decida la Asamblea Nacional. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita que será remitido a cada uno de los miembros de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 107. INCAPACIDADES, SUSTITUCIONES Y RECUSACIONES

En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de algún miembro de este Tribunal, se procederá a sustituirlo por el plazo faltante y será por el suplente inmediato que haya obtenido el mayor número de votos al momento de elección del tribunal el que lo o la sustituya.

Las excusas o recusaciones de un miembro del Tribunal de Elecciones Internas, para conocer de un caso específico serán comunicadas al Comité Ejecutivo Superior Nacional, el cual resolverá en un plazo no mayor de tres días. Si el Comité Ejecutivo Superior Nacional aceptare la excusa o recusación el Tribunal podrá seguir actuando con los miembros restantes.

ARTÍCULO 108. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

- a) Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido, las cuales serán aprobadas por el Directorio Político siguiendo el criterio experto en la medida de lo posible o razonar el apartarse de lo recomendado por el Tribunal de Elecciones Internas.
- b) Supervigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.
- c) Conocer de las denuncias que sobre irregularidades en las elecciones presenten los interesados y pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogiéndolas o rechazándolas. En caso de acogerlas, resolverá los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración. En todo caso en que compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a los que aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que este los juzgue y, si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan, en este caso es obligación de dicho Tribunal resolver dichas denuncias dentro de los plazos de los procesos electorales en curso y siempre que no afecte el debido proceso;
- d) Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios que garanticen la efectividad de sus funciones y que serán financiados por el Partido con carácter de obligatorio y prioritario.
- e) Conocer y resolver sobre pérdidas de credenciales en órganos del Partido motivadas por violaciones al Estatuto o las regulaciones partidarias o electorales vigentes.
- f) Además de las competencias establecidas en el artículo 74 del Código Electoral.

ARTÍCULO 109. REGLAMENTO INTERNO

El Tribunal de Elecciones del Partido presentará su Reglamento interno al Directorio Político Nacional, en el cual, en ningún caso, se podrá contradecir las normas que en este Estatuto se establecen. Si en ese reglamento se considera necesario incluir otras normas objetivas o procesales complementarias a las que contempla este acápite, se remitirán para su aprobación por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 110. ELECCIONES INTERNAS PRINCIPIOS ELECTORALES

Las elecciones internas estarán regidas por los siguientes principios:

- a) Representación proporcional de las diferentes fuerzas que participan en las elecciones cuando se use el sistema de papeleta;
- b) Garantía de participación y representación a las minorías;

- c) Garantía de participación a todos los sectores autorizados y publicidad amplia sobre cada proceso electoral;
- d) Respeto absoluto a los principios de paridad y alternancia contenido en el Código Electoral.
- e) El cumplimiento de los porcentajes de participación establecidos en el presente Estatuto para los sectores sociales reconocidos por este y las normas electorales vigentes.
- f) Plena capacidad del Tribunal de Elecciones Internas para dictar las normas reglamentarias para los procesos electorales internos, dirigir su realización y declarar con carácter oficial y obligatorio los resultados de esos procesos.

ARTÍCULO 111. SOBRE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Una vez iniciados los procesos de elección para cualquier cargo en el Partido, no podrán incorporarse modificaciones o normas casuísticas en relación a ellos y cualquiera que se haga registrará para futuros procesos, pero no para los ya iniciados. Los procesos de elección se considerarán iniciados en el momento de realizarse la convocatoria por el órgano correspondiente.

Para ello la Asamblea Nacional aprobará los reglamentos de los procesos electorales de conformidad con lo establecido por la legislación electoral.

ARTÍCULO 112. PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES PARTIDARIOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y los miembros del Tribunal de Elecciones Internas no podrán optar a cargos de elección dentro del Partido, salvo que de previo a su inscripción como candidato (a) renuncie al cargo que ha venido ocupando de manera formal ante el Comité Ejecutivo Superior Nacional.

ARTÍCULO 113: APLICACIÓN DE LAS NORMAS ELECTORALES PARA LA ASIGNACION DE PUESTOS DE ELECCIÓN INTERNA

En todos los casos que este Estatuto indica para las elecciones internas el sistema de cociente, subcociente y residuo mayor se aplicarán en lo conducente las normas previstas en el Código Electoral.

CAPITULO IX DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

DEL CALENDARIO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 114. DEL CALENDARIO

Se establece el calendario electoral interno del Partido como un modo de garantizar la mayor participación liberacionista en los procesos de elecciones internas, de manera objetiva y con anticipación a la fecha de su realización.

Para participar como elector en los procesos abiertos internos del Partido será necesario y obligatorio que el elector, en forma ineludible, firme la boleta de adhesión al Partido Liberación Nacional que se le presente.

ARTÍCULO 115. DE QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR COMO ELECTORES

Podrá participar y emitir su voto en los procesos electorales abiertos internos, toda persona debidamente inscrita en el padrón nacional electoral del Registro Civil, según el corte fijado por el Tribunal Supremo de Elecciones hasta tres meses antes del día de la celebración de la convención respectiva y que firme la boleta de adhesión al Partido Liberación Nacional.

DE LA CONVENCIÓN NACIONAL PARA ESCOGENCIA DE CANDIDATO (A) A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 116. DEFINICIÓN

La Convención Nacional es el proceso de votación directa mediante el cual se elige al candidato(a) a la Presidencia de la República que representará al Partido en las elecciones nacionales. Esta designación deberá ser ratificada por la Asamblea Nacional, la cual también ratificará los(as) candidatos(as) a las Vicepresidencias que le someta en su oportunidad el candidato Presidencial, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Electoral. Esta Convención podrá no realizarse en caso de la existencia de un solo candidato inscrito que aspire a dicho cargo, pero en todo caso, siempre deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional.

El Candidato a la Presidencia de la República será el que obtenga por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidos emitidos en la Convención Nacional. La Convención Nacional de escogencia del candidato (a) a la presidencia de la Republica se celebrará el tercer domingo de abril del año inmediato anterior a la celebración de las elecciones nacionales para escoger el Presidente de la República.

En caso de que participen más de dos precandidatos y ninguno alcanzare aquel porcentaje, se celebrará una segunda elección el tercer domingo del mes de mayo, en la que únicamente participarán los dos Precandidatos que hubieren obtenido mayor votación y ganará quien obtenga la mayor cantidad de votos.

En caso de renuncia, muerte, incapacidad física o legal del candidato electo en la Convención Nacional antes del vencimiento de inscripción de candidaturas ante el Registro Electoral, será la Asamblea Nacional quien designe su sustituto debiendo ser este ratificado por dicha Asamblea Nacional. Para este acto la convocatoria a estas Asambleas es automática. Si las incapacidades se dieran con respecto a las y los candidatos a las Vicepresidencias, será la Asamblea Nacional quien ratifique el sustituto, a propuesta del candidato a la Presidencia. Para este acto la convocatoria del órgano citado es automática.

DE LAS TENDENCIAS

ARTÍCULO 117. DE LAS TENDENCIAS

Las Tendencias son grupos organizados de acción política, que promueven la nominación de candidatos a puestos de elección popular del Partido, para ocupar la Presidencia.

ARTÍCULO 118. OBLIGACIONES

Las Tendencias están obligadas a realizar su acción política con estricto apego a las normas de respeto y convivencia entre compañeros de Partido, así como acatar todos los Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y Directrices que emita el Tribunal de Elecciones Internas del Partido. En su accionar deberán estar presentes los principios democráticos y la preeminencia del partido frente a la tendencia, a la ideología partidaria y sus principios frente a los intereses de grupo.

ARTÍCULO 119: INSCRIPCIÓN DE TENDENCIAS

Las Tendencias que se organicen para elegir el candidato presidencial, deberán inscribirse ante el Tribunal de Elecciones Internas del Partido, en las fechas que fije el Comité Ejecutivo Superior Nacional, en el mes de diciembre previo al del año en que se realice la convención.

ARTÍCULO 120. REQUISITOS

Para la inscripción definitiva de una tendencia, el Precandidato Presidencial requerirá:

- a) Cumplir con los requisitos que para ser candidato a la Presidencia de la República establece la Constitución Política,
- b) Aportar por cantón un número de adhesiones simpatizantes de su tendencia, equivalente al cinco por mil del número de votos válidos emitidos en cada cantón a favor del partido Liberación Nacional en la última Elección Presidencial,
- c) Presentar un programa de acción política sobre la realidad nacional dentro de los marcos programáticos del Partido,
- d) Cumplir los requisitos contemplados en este Estatuto,
- e) Aportar la lista de miembros de mesa de su tendencia, con nombre completo, cédula de identidad, dirección exacta y firma de aceptación.
- f) Aportar un medio de notificaciones futuras y un responsable directo y representante ante al Tribunal de Elecciones Internas.

El Tribunal de Elecciones Internas determinará el número y distribución de miembros de mesa, al menos con cuatro meses de anticipación al inicio del período de inscripción de dichas precandidaturas y tendencias.

La inscripción definitiva conlleva la obligación ineludible de contribuir económicamente a los costos del proceso, según el presupuesto que para tal efecto elabore el Tribunal de Elecciones Internas. La contribución será dividida por partes iguales entre todos los precandidatos inscritos definitivamente, pero de previo el Tribunal de Elecciones Internas al no conocer cuántas tendencias se inscribirán finalmente establecerá un monto inicial que se ajustará en su monto final al terminar la inscripción de tendencias.

Además, la solicitud referida determina la aceptación inmediata del solicitante de su sometimiento incondicional al marco normativo, ético y jurídico, que integralmente rige el proceso de la Convención, que se establece en este Estatuto, así como al Reglamento que para tal efecto elabore el Tribunal de Elecciones Internas. Esta aceptación significa especialmente:

- a) La reiteración de su compromiso con los principios ideológicos, éticos y programáticos del Partido, sobre todo los contenidos en su Carta Fundamental y en su Estatuto;
- b) Su compromiso para que el proceso electoral tenga una campaña de altura en donde la propaganda sea de mensajes positivos, desprovistos de insultos entre los grupos contendientes;
- c) Su absoluto respeto a las decisiones del Tribunal de Elecciones Internas y, en especial, a su veredicto final sobre el resultado de la Convención;

d) Su compromiso de apoyar al candidato vencedor en la convención con miras al triunfo del Partido Liberación Nacional en las elecciones nacionales siguientes.

ARTÍCULO 121. PREVENCIÓNES Y NOTIFICACIONES

El Tribunal podrá prevenir en el proceso de Convención Nacional u otros procesos electorales la presentación de algunos de los requisitos faltantes, otorgándole un plazo de cinco días hábiles al interesado(a) para subsanar la omisión. Vencido el plazo sin que el prevenido(a) cumpla el o los requisitos, el Tribunal rechazará o revocará la inscripción, no pudiendo en consecuencia participar en el proceso respectivo el incumpliente.

ARTÍCULO 122. INSCRIPCIÓN FINAL PLAZO

Las solicitudes de inscripción se harán ante el Tribunal de Elecciones Internas, a quién corresponde velar porque se cumpla con los requisitos y exigencias indicados en los artículos anteriores.

El Tribunal de Elecciones Internas del Partido, dentro de los siguientes treinta días naturales de vencido el término de inscripción definitiva dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 123. RECURSOS

La resolución que dicte el Tribunal de Elecciones Internas, tendrá recurso de reconsideración para ante el mismo Tribunal. Dicho recurso deberá interponerse en un plazo de tres días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución. Se exceptúan de esta norma las declaratorias de elección.

ARTÍCULO 124. PROHIBICIÓN PARA EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

No podrá ser electo como candidato del Partido a la Presidencia de la República, quien hubiere ejercido durante el año anterior a la Convención Nacional, todo o parte de ese período, funciones dentro del Comité Ejecutivo Superior Nacional o las Secretarías de Organización o Electorales.

DE LAS ASAMBLEAS DE SECTORES Y MOVIMIENTOS

ARTÍCULO 125: ASAMBLEAS DE MOVIMIENTOS Y SECTORES

Las asambleas de Movimientos y Sectores para elegir sus representaciones ante Órganos Cantonales, Provinciales y Nacionales del Partido, se efectuarán de conformidad con los reglamentos aprobados por la Asamblea Nacional del Partido, en la misma fecha que las Asambleas Distritales, salvo que la Asamblea Nacional autorice una fecha de celebración distinta. Todo liberacionista podrá votar en cada uno de los procesos según cumpla los requisitos para participar en un movimiento o sector, de acuerdo con el reglamento respectivo.

DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES

ARTÍCULO 126. ASAMBLEAS DISTRITALES

Las Asambleas Distritales y la Convención Nacional para elegir los delegados distritales a las respectivas Asambleas Cantonales y los seis miembros del Comité Ejecutivo Distrital y su respectiva Fiscalía y elegir al candidato o candidata presidencial, se celebrarán de manera

conjunta el tercer domingo de abril del año inmediato anterior a la celebración de las elecciones nacionales para escoger el Presidente de la República.

DE LAS ASAMBLEAS CANTONALES

ARTÍCULO 127. ASAMBLEAS CANTONALES

Además de lo establecido en este Estatuto, le corresponderá a la Asamblea Cantonal realizar, en su seno, el siguiente proceso de elección, para la escogencia de los candidatos a las elecciones municipales, cuando así sean convocadas por los órganos partidarios correspondientes:

- a) La elección de las candidaturas a alcaldes y sus respectivas suplencias se realizará mediante la elección de una fórmula conjunta (alcalde-primer vicealcalde-segundo vicealcalde) y se definirá por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.
- b) La elección de las candidaturas a regidores propietarios y suplentes se realizará a través de elección nominal puesto por puesto y se definirá por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.
- c) La elección de las candidaturas a síndicos propietarios y suplentes y concejos de distrito propietarios y suplentes se realizará mediante la elección de una fórmula conjunta (síndicos-concejales de distrito) y se definirá por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.
- d) La elección de las candidaturas a intendentes, viceintendentes, se realizará mediante la elección de una fórmula conjunta fórmula conjunta (intendentes-viceintendentes) y se definirá por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.
- e) La elección de las candidaturas a concejos municipales de distrito propietarios y suplentes se realizará a través de elección nominal puesto por puesto y se definirá por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Todas las designaciones deberán respetar el principio de paridad contenidos en el Código Electoral y el Estatuto, además, deberán respetar el principio de participación política de la juventud conforme lo señale este Estatuto y el reglamento dictado al efecto. Estas candidaturas serán ratificadas o en caso de no cumplir con requisitos, principios éticos y de pertenencia al partido como miembros activos, podrán ser sustituidos por la Asamblea Nacional.

Todas las elecciones precitadas se realizarán a partir del mes de mayo anterior a la fecha prevista en el Código Municipal, para nombrar esos funcionarios. El Tribunal de Elecciones Internas o el Comité Ejecutivo Superior Nacional establecerán el día, hora y lugar en que se llevará a cabo dichas asambleas.

Dichas candidaturas, en lo que corresponde, deben ser ratificadas o no por la Asamblea Nacional, así como la elección de candidatos faltantes en caso de que, habiéndose convocado en dos oportunidades dicha asamblea cantonal no haya logrado escoger a los candidatos (as) sometidos a su elección.

DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

ARTÍCULO 128. INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

Las Asambleas Provinciales se instalarán en el mes siguiente de la celebración de las Asambleas Cantonales, para elegir los delegados a la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Provincial.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 129. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional se instalará dentro del mes siguiente a la celebración de las Asambleas Provinciales que eligieron los delegados a la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Provincial.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA LA ESCOGENCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 130. DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS

Las candidaturas a diputados se definirán por mayoría absoluta de votos en la Asamblea Nacional, respetando el principio de paridad, cuando corresponda, así como las cuotas establecidas para la representación de la persona joven, salvo los casos de inopia surgidos una vez otorgadas todas las oportunidades de participación. Será potestad del candidato(a) electo(a) a la presidencia de la República, proponer a su discreción a la Asamblea Nacional, cinco nombres de los(as) candidatos(as) a diputados que ocuparán, dentro de la fórmula a presentar como papeleta al electorado nacional, los puestos en las provincias y lugares que este designe. De esos cinco candidatos, en la provincia de San José no se podrán proponer más de dos candidatos y en el resto de provincias, no se podrá proponer más de un candidato. Todos estos candidatos deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 131. CASO DE RENUNCIAS O REVOCACIÓN DE NOMBRAMIENTOS SUSTITUCIONES

El Comité Ejecutivo Superior Nacional podrá convocar a los órganos correspondientes para conocer y resolver renuncias, revocación de nombramientos y sustitución de candidatos, nombramientos y ratificaciones, de candidaturas a diputados, regidores y síndicos.

ARTÍCULO 132. FECHAS DE NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR NACIONAL Y DE LOS INTEGRANTES NACIONALES Y PROVINCIALES DEL DIRECTORIO POLITICO Y TRIBUNALES INTERNOS

El Comité Ejecutivo Superior Nacional será electo en la primera quincena de febrero del año siguiente al de las elecciones nacionales. Los integrantes del Directorio Político Nacional y de los Tribunales del Partido, serán electos en la primera quincena de marzo del año siguiente al de las elecciones nacionales

ARTÍCULO 133. DE LA VARIACIÓN DE FECHAS DE PROCESOS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO

Las fechas señaladas en los artículos anteriores solamente podrán ser variadas por la Asamblea Nacional, mediante votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros presentes. En todos los procesos electorales internos se utilizará el Padrón Nacional Electoral del Registro Civil, con un corte de tres meses inmediatos anteriores a la fecha de inicio de tales procesos.

CAPÍTULO X

DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER Y DE LA JUVENTUD EN EL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 134: PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

El Partido Liberación Nacional, tiene como uno de sus fines, fomentar la equidad entre el hombre y la mujer, incorporando una perspectiva de sexo. Para ello se propone cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el acceso equitativo de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y a los espacios de poder en la estructura partidaria, especialmente en los órganos de representación y de dirección política.
- b) Asegurar la representación equitativa de las mujeres en los puestos de elección popular.
- c) Promover el liderazgo político de las mujeres, para lo cual el Partido se compromete a desarrollar y financiar programas de formación y capacitación política para las mujeres, así como programas de sensibilización y concientización dirigidos a los hombres.
- d) Velar porque el candidato presidencial del Partido que resulte electo, nombre en forma equitativa, a mujeres y hombres, en cargos públicos de toma de decisiones.
- e) Impulsar una política de acciones afirmativas con el fin de alcanzar los objetivos anteriores y garantizar así la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- f) Respetar todos los fallos y ordenanzas sobre la aplicación de la paridad y equidad bajo los principios y ordenanzas vigentes en cada proceso electoral y de renovación de estructuras y que incorporara en los reglamentos electorales respectivos.

ARTÍCULO 135: DE LA REPRESENTACIÓN

Se garantiza la libre participación y representación de las mujeres y los hombres en el Partido. La participación se regirá por el principio de paridad y alternancia que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección, utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre-hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

Para garantizar la paridad, se establecen las siguientes reglas:

1. En caso de elección por sistema de cociente y subcociente cada Asamblea adjudicará en primer término el cincuenta por ciento de los puestos mediante el sistema de elección por papeletas y asignación de plazas por cociente y subcociente. El cincuenta por ciento restante se reservará con el fin de atenuar o compensar la desigualdad real entre los sexos, que llegase a producirse en esa primera adjudicación de puestos. El porcentaje reservado se tomará para designar a los candidatos de uno y otro sexo que hubieren alcanzado el mayor número de votos en sus papeletas, hasta completar los porcentajes.
2. En el caso de elección nominal para conformar las papeletas para los puestos de elección popular y los cargos en la estructura partidaria, se elegirá primero el cuarenta por ciento del total de puestos, reservando el sesenta por ciento restante con el fin de atenuar o compensar la desigualdad real entre los sexos, que llegase a producirse en esa elección.

En segundo término, el porcentaje reservado se tomará para designar a los candidatos de uno u otro sexo que alcancen el mayor número de votos, hasta complementar los porcentajes.

3. En los puestos de elección nominal habrá total libertad de participación.

4. Dada la conformación de ciertos órganos partidarios producto de estamentos propios de elección individual que forman finalmente el órgano, existirán establecidos por este Estatuto procesos de compensación establecidos individualmente y que serán cumplidos a cabalidad por los encargados de realizar las asignaciones de puestos electos. En todo este proceso se garantiza la aplicación de las normas, principios, y jurisprudencia aplicable a los principios de paridad y alternancia que se encuentren vigentes en cada elección que se realice, en especial en cuanto al procedimiento de adjudicación con el fin de no propiciar o generar ningún tipo de violación de derechos de ninguno de las personas participantes.

ARTÍCULO 136: PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD

Se garantiza la participación efectiva de las y los jóvenes (18-35 años de acuerdo con la Ley 8261 Ley General de la Persona Joven), con la asignación de al menos un 20% de los puestos en los distintos órganos internos del Partido, así como en las papeletas municipales y legislativas.

ARTÍCULO 137: INCORPORACIÓN DE LAS REGLAS SOBRE PARTICIPACIÓN EN LOS REGLAMENTOS

En sus reglamentos el Partido Liberación Nacional establecerá las medidas necesarias para facilitar y garantizar el cumplimiento de los artículos precedentes y fomentar la capacitación y respeto absoluto de dichas reglas y fomentado que siempre existan líderes y lideresas interesados (as) en participar con el fin de que no se generen inopias, imposibles de solventar.

ARTÍCULO 138: REFORMAS ESTATUTARIAS

El presente Estatuto puede ser reformado mediante Asamblea Nacional convocada al efecto en que se indique si la reforma será parcial o total, y se requerirá de la votación de la mayoría absoluta del órgano para su aprobación.

TRANSITORIOS

Transitorio Primero: ACTUALES NOMBRAMIENTOS

Esta reforma no afectará ninguno de los nombramientos vigentes, los cuales se mantendrán vigentes por el plazo para el que fueron electos.

Transitorio Segundo: CONFORMACION DE LA ACTUAL ASAMBLEA NACIONAL Y DIRECTORIO POLITICO NACIONAL

La Asamblea Nacional y el Directorio Político Nacional se mantendrán en su actual conformación, hasta que se renueven las estructuras de conformidad con las nuevas reglas estatutarias aquí aprobadas.

Transitorio Tercero: NOMBRAMIENTO DE ACTUALES TRIBUNALES – PLAZOS

Los nombramientos de los actuales miembros de los Tribunales, se mantendrán vigentes por el por el plazo para el que fueron electos.

Transitorio Cuarto: DEL REGLAMENTO DE ETICA Y DISCIPLINA. Se acuerda que el Código de Ética y Disciplina del Partido Liberación Nacional aprobado en la Asamblea Nacional del Partido, sesión número 6-2015 ordinaria, celebrada a las dieciocho horas con cincuenta y

cinco minutos del diecinueve de octubre del año dos mil quince, en el Auditorio del Edificio Cooperativo, San Pedro de Montes de Oca, San José, se denominó a partir de la aprobación de la entrada en vigencia de este Estatuto como “Reglamento de Ética y Disciplina del Partido Liberación Nacional”.

Transitorio Quinto: DE LA VIGENCIA. La entrada en vigencia de las normas establecidas en el presente Estatuto serán aplicables a partir del momento en que sea aprobada esta reforma integral por la Asamblea Nacional y el Tribunal Supremo de Elecciones inscriba el mismo en los Registros Electorales correspondientes.